



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Acción Ejecutiva

Radicación N°: 70-001-33-33-003–2013-00305–00

Demandante: Juan Carlos Valdelamar Díaz y otros

Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
LA EJECUCIÓN

Se Procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor JUAN CARLOS VALDELAMAR DÍAZ Y OTROS, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a la agencia en derecho, ésta será fijada una vez se haya hecho la liquidación total del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro en este proceso ejecutivo, promovido por el señor JUAN CARLOS VALDELAMAR DÍAZ Y OTROS contra, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, mediante auto interlocutorio de 11 de marzo de 2014¹, y su aclaración del 10 de junio de 2014², por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Folios 74-78 cuaderno N°1
² Folios 83-84 cuaderno N° 1